

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000066560



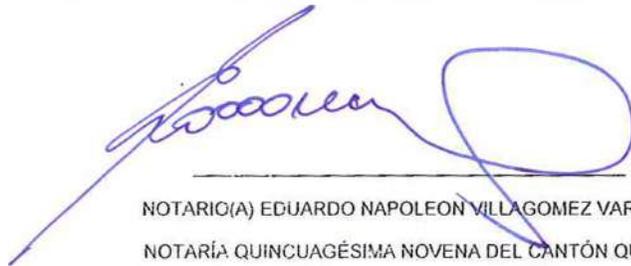
20191701059P04707

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701059P04707					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (10:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERMOSA SANCHEZ CRISTIAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712191210	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VARGAS PACA EVELYN GEOMARA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723555486	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					



NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Notaria Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

ESCRITURA PÚBLICA No. 20191701059P04707

Factura No.: 001-002-000066560

NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA.

OTORGADA POR:

CRISTIAN EDUARDO HERMOSA SÁNCHEZ Y OTRO.

CAPITAL: USD 400.0

Di 3 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTOR EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA** del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía **ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA.**, el señor **CRISTIAN EDUARDO HERMOSA SÁNCHEZ**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve uno dos uno guion cero (171219121-0), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, parroquia Benalcázar, Avenida República y Pradera, número telefónico:

cero nueve ocho cuatro cinco ocho siete siete siete siete (0984587777); con correo electrónico chermosa@assidere.ec; y, por otra parte la señorita **EVELYN GEOMARA VARGAS PACA** portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete dos tres cinco cinco cinco cuatro ocho guion seis (172355548-6), de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera, domiciliada esta ciudad de Quito, Avenida Rafael García y Josefa Calixto, número telefónico: cero nueve ocho tres tres ocho uno seis nueve dos (0983381692), con correo electrónico abogado@assidere.ec; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-**

Intervienen al otorgamiento de la presente escritura, el señor Cristian Eduardo Hermosa Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve uno dos uno guion cero (171219121-0), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida República y Pradera, con correo electrónico chermosa@assidere.ec; y por otra parte la señorita Evelyn Geomara Vargas Paca portadora de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

la cedula de ciudadanía número uno siete dos tres cinco cinco cinco cuatro ocho guion seis (172355548-6), de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera, domiciliada en Avenida Rafael García y Josefa Calixto, con correo electrónico abogado@assidere.ec; los dos por sus propios y personales

derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes **CRISTIAN EDUARDO**

HERMOSA SANCHEZ y EVELYN GEOMARA VARGAS PACA,

por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente

declaran bajo juramento y manifiestan su voluntad de constituir

como en efecto lo hacen una compañía limitada que se

denominará **ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA.** que

se someterán a la normativa legal ecuatoriana y en especial a las

disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,

a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y

leyes conexas. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE:**

"ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C. LTDA".- CAPITULO

PRIMERO.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará

ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA., y podrá realizar

todos los actos y contratos bajo esta denominación. **Artículo**

Segundo.- El objeto social de la Compañía será: a) El

asesoramiento, representación y administración corporativa en

áreas profesionales tales como: jurídicas, legales, tributarias,

contables, operaciones financieras de personas naturales como

a personas jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social la

Compañía podrá realizar: la administración de compañías

nacionales e internacionales en todos los ámbitos incluyendo

actividades como: representación legal, gestión de negocios,

administración de bienes, distribución de productos, contables,

tributarias y todas las actividades administrativas que se requieran para el funcionamiento de negocios permitidos por la ley. La compra, venta, exportación, importación, arrendamiento, y comercialización de todo tipo de bienes muebles, tales como equipos de oficina de computación etc. La compra, venta, arrendamiento, usufructo, anticresis de bienes inmuebles en general. Finalmente, ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por /la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcios, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; disolver y liquidar compañías; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Tercero.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Artículo Cuarto.-** El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	NO. DE PARTICIPACIONES POR SOCIO	NUMERARIO	CAPITAL PAGADO
HERMOSA SANCHEZ CRISTIAN EDUARDO	399.00	399.00	399.00	399.00
VARGAS PACA EVELYN GEOMARA	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTAL	400.00	400.00	400.00	400.00

La inversión realizada por parte de los socios de la compañía es una inversión nacional. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **Artículo Quinto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto

por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Octavo.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-** **Artículo Noveno.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente. **Artículo Décimo.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **Artículo Décimo Tercero.-** La

Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Cuarto.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones pudiendo ser reelegido; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Autorizar Gerente General la realización de actos y contratos que superen los montos máximos determinados en las

resoluciones que al respecto adopte la junta general de socios; h) Autorizar al gerente general la compra venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía y en general la celebración de todo acto o contrato referente a bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General para la suscripción de garantías, avales, fianzas; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; l) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n) interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

Artículo Décimo Quinto.- El presidente, será elegido por la Junta General de Socios para períodos de cinco años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento; actuará con funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la compañía. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, y sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal conjuntamente con el Gerente General de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

General deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;

Artículo Décimo Sexto.- El Gerente General y el Presidente de la Compañía ejercerán la representación legal conjunta, es decir tanto el Gerente General como el Presidente serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la compañía conjuntamente y gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Será

nombrado por la Junta General en períodos de cinco años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal conjuntamente con el Presidente de la compañía; b) Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; c) Suscribir en unión con el Presidente los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés; endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro. El Gerente General podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos

sean, tras la autorización previa de la Junta General conforme los estatutos sociales. e) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. j) Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; l) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. m) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; n) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; o) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; p) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA. Artículo Décimo Octavo.-** **Nombramientos:** Se designa a **CRISTIAN EDUARDO HERMOSA SANCHEZ** como **Gerente General** de la compañía y a **SILVIA LORENA VILLAGOMEZ CABEZAS** para

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

que desempeñe el cargo de **Presidente** de la misma por los periodos antes indicados. **Artículo Décimo Noveno.-** En

cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista en la ley, la disolución de la compañía antes del fenecimiento del plazo antes establecido. Para la liquidación de la compañía de forma voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y de conformidad con la ley.- **Artículo Vigésimo.-**

El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Vigésimo Primero.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.

CAPITULO CUARTO.- DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Artículo **Vigésimo**

Segundo.- Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañías provienen de actividades lícitas.

CAPITULO QUINTO.- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Artículo **Vigésimo**

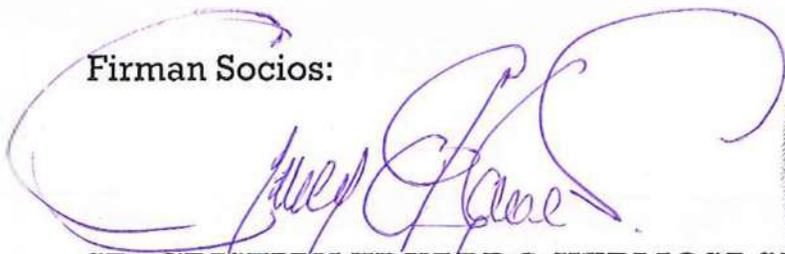
Tercero.- Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA. Los contratantes declaran bajo juramento que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Los contratantes bajo juramento declaran que los datos contenidos en el presente instrumentos son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted señor Notario, agregará las cláusulas de estilo correspondiente. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la Doctora Lorena Villagómez Cabezas, Abogada en libre ejercicio profesional, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dos guion ciento seis (17-2002-106 F.A.C.J.) Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.**

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Firman Socios:



SR. CRISTIAN EDUARDO HERMOSA SÁNCHEZ

C.C.: 1712191210

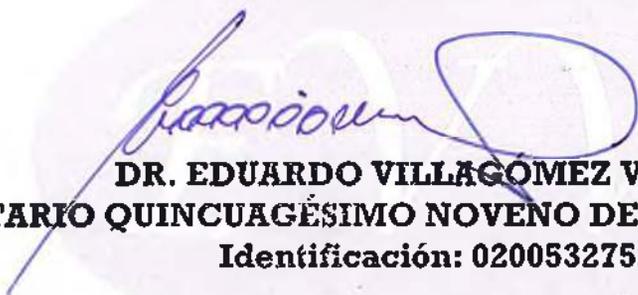


SRTA. EVELYN GEOMARA VARGAS PACA

C.C.: 1723555 48 6



Firma Notario Público



DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Identificación: 0200532752

Dr. Eduardo Villagómez Vargas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171219121-0

CIUDADANÍA
 HERMOSA SANCHEZ
HERMOSA SANCHEZ
CRISTIAN EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 SILVIA LORENA
 VILLAGOMEZ CABEZAS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERMOSA RAFAEL ORLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ ROSA ANELIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO - DUPLICADO
 2013-08-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-08-29

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

E444314442






6246361 11/09/2019 14:56:04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
 171219121-0 002 - 0139

HERMOSA SANCHEZ CRISTIAN EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 SAN ISIDRO DEL INCA LOS ALAMOS
 0 USD 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0077
 6346362 11/09/2019 14:56:45

Cristian Hermosa Sanchez
 171219121-0



San Jose María y Guaya canes
 0984587777
 chermosa@assidere.ec

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi persona en (n) folio(s) útiles
 Quito a 17 SEP 2019

Eduardo Villagomez Vargas
 Dr. Eduardo Villagómez Vargas
 NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712191210

Nombres del ciudadano: HERMOSA SANCHEZ CRISTIAN EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE JUNIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: HERMOSA RAFAEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCHEZ ROSA AMELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-261-13079



193-261-13079

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



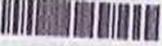
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDELA N° 17235548-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS PACA
EVELYN GEOMARA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

ECHA DE NACIMIENTO 1995-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

EDUCACIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4448A4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS VARGAS DARWIN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACA LOPEZ MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-02-08






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0128 F AUSENTE 0128 - 330 172355486

VARGAS PACA EVELYN GEOMARA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN 3
PARRISHIA CHILLOGALLO
ZONA 1



Evelyn

172355486

Rafael Garcia y Josefa Cortizo 535-03

0983381692

abogado @ asidere. ec.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

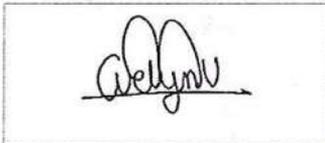
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles Quito

17 SEP 2019

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1723555486

Nombres del ciudadano: VARGAS PACA EVELYN GEOMARA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 23 DE ENERO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VARGAS VARGAS DARWIN EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PACA LOPEZ MARIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 192-261-13169



192-261-13169

Lodo Vicente Tsiano G

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** firmada y sellada de la escritura pública **DE, CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASSIDERE BUFETE DE ABOGADOS C.LTDA.** Quito, martes diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.




DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUGÉSIMO NOVENO DE QUITO



65 VIVVION
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59
65 VIVVION